



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoInstituto Nacional
de Innovación AgrariaDirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

INFORME DE REGISTRABILIDAD N° 010-2017-INIA-DGIA-SDRIA/ARAPOV

I. DATOS GENERALES

Expediente : 002540-2012/DIN
 Fecha de presentación : 28 de Diciembre de 2012
 Solicitante : Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
 Av. La Molina, 1981. La Molina - Lima
 Representante : --
 Nombre científico : *Vicia faba* L.
 Nombre común : Haba
 Denominación propuesta : 'INIA 421 - ANTONIANA'
 Reivindica prioridad : No

II. BASE LEGAL

1. Decisión 345. Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hoy Comunidad Andina.
2. Convenio UPOV 1991. Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. Aprobado mediante Resolución Legislativa N°29557, Julio 2010.
3. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM. Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
4. Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA. Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.
5. Resolución Jefatural N° 046-2000-INIA. Reglamento para el Depósito y Manejo de la Muestra Viva de una Variedad Vegetal.

III. TIPO DE EXAMEN TECNICO REALIZADO

Validación de los exámenes de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad de haba 'INIA 421 - ANTONIANA', realizados por el obtentor.

IV. DISTINCION

El Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales¹, designa a la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (SUDIRGEB), actualmente la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) del INIA, Autoridad Nacional Competente (ANC) encargada de ejecutar las funciones técnicas

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2011-PCM.



contenidas en la Decisión 345 y en el citado reglamento², siendo por lo tanto responsable de realizar la evaluación técnica de las nuevas variedades vegetales.

Las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales³, establecen los criterios, procedimientos y mecanismos para la ejecución de los exámenes de Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad y, para la Validación y Homologación de los requisitos de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad que deberá cumplir una obtención vegetal y que están a cargo de la SDRIA del INIA. Asimismo, mencionan que existen cuatro modalidades de realización del examen técnico, siendo una de ellas la Validación de los exámenes realizados por el obtentor para acreditar los requisitos de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad (DHE)⁴.

Las Guías de Referencia son directrices elaboradas por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) para orientar a la ANC y a los obtentores de variedades vegetales de sus Partes, en la ejecución de las pruebas de DHE, dichas Guías han sido adoptadas por la ANC como documentos base para la Evaluación Técnica de las variedades vegetales considerando la trayectoria de la UPOV⁵. Para el caso de la haba, la UPOV ha publicado las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de variedades de Haba (*Vicia faba* L. var. *major* Harz), documento TG/206/1 del 09/04/2009.

Una variedad es considerada distinta de otra si se diferencia (distingue) claramente de cualquier otra cuya existencia fuese comúnmente conocida (notoriamente conocida)⁶; es decir si uno o varios de sus caracteres distintivos son notoriamente diferentes de los de cualquier otra variedad comúnmente conocida⁷. Basta que un solo carácter sea distinto para que la variedad sea considerada distinta⁸. La prueba de la distinción debe incluir las variedades comúnmente conocidas con mayor similitud a la variedad a proteger⁹.

Una variedad comúnmente conocida, es aquella que es utilizada como patrón de comparación para comprobar la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, porque tiene caracteres de diversas variedades, así también por su importancia comercial o tecnológica-científica¹⁰. Asimismo, la presentación en cualquier país de una solicitud para el otorgamiento del certificado de obtentor o para la inscripción de la variedad en un registro oficial de cultivares, hará comúnmente conocida (notoriamente conocida) dicha variedad a partir de esa fecha, si tal acto condujera a la concesión del certificado o la inscripción de la variedad¹¹.

Cuando el obtentor ha realizado la prueba de Distinción dentro del país, será necesario realizar su Validación, siempre que en la realización de la prueba se hayan seguido las

² Artículo 5 del Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

³ Aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA.

⁴ Artículos 1 y 3 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁵ Artículo 4 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁶ Artículo 7 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 10 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

⁷ Artículo 12 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁸ Artículo 16 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

⁹ Artículo 21 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁰ Artículo 4 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹¹ Artículo 7 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 10 de la Decisión 345.



recomendaciones técnicas de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o en las Guías de Referencia para la especie respectiva¹². Asimismo, para la validación de la prueba de la distinción, se debe haber realizado dicha prueba de acuerdo a las Guías de Referencia o las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales¹³.

La Guía de Referencia de haba de la UPOV (documento TG/206/1), señalan que la duración mínima de los ensayos deberá ser de dos ciclos de vegetación independientes, que los ensayos deberán efectuarse en un solo lugar y, si ese lugar no permite la expresión de ciertos caracteres de la variedad que sean pertinentes para el examen DHE, se podrá examinar la variedad en otro lugar. Asimismo, los ensayos se deberán efectuar en condiciones que aseguren un desarrollo satisfactorio de la expresión de los caracteres pertinentes de la variedad y de la ejecución del examen y, que deberán concebirse de tal manera que se permita la extracción de plantas o partes de plantas para efectuar medidas y conteos, sin perjudicar las observaciones ulteriores que deberán efectuarse hasta el final del ciclo de cultivo. Cada ensayo será diseñado para obtener un total de al menos 160 plantas, que se dividirán en dos o más repeticiones y, salvo indicación en contrario, todas las observaciones determinadas por medición o conteo deberán efectuarse en 40 plantas o partes de cada una de las 40 plantas

El examen técnico de la variedad presentada ha sido realizado por el obtentor en el predio Pampa Ansa y Huayllabamba, distrito de Sicuani y Tinta, provincia de Canchis y Tinta, respectivamente, en el departamento del Cusco, durante las campañas octubre 2008/agosto 2009 y noviembre 2008/agosto 2009. Asimismo, ha incluido como variedades similares a 'INIA 409 - MUNAY ANGELICA' e 'INIA 417 - HINAN CARMEN', dos variedades que se encuentran inscritas en el registro de cultivares comerciales de haba y que son sembradas ampliamente en el ámbito para el cual ha sido desarrollada la variedad propuesta.

De acuerdo al Reporte del examen técnico realizado por el obtentor y la información que obra en el expediente de la solicitud del certificado de obtentor, dicho examen ha sido realizado utilizando las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de variedades de Haba (*Vicia faba* L. var. *major* Harz), documento TG/206/1 de la UPOV, utilizando tres repeticiones y evaluando 40 plantas por parcela-tratamiento y, la distinción se encuentra definida por los siguientes caracteres:

1. * Planta: altura (carácter 3)
2. Flor: longitud (carácter 15)
3. Estandarte: extensión de la pigmentación antocianica (carácter 20)
4. Grano seco: forma de la sección longitudinal (carácter 29)
5. Grano seco: forma de la sección transversal (carácter 30)
6. * Grano seco: color de la testa (justo después de la cosecha) (carácter 32)
7. Grano seco: coloración negra del hilo (carácter 33)

En el Anexo 01, Informe Relativo al Examen Técnico de la Variedad de haba 'INIA 421 - ANTONIANA', se presenta la Tabla de Caracteres completa y detallada, donde se

¹² Artículo 19 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹³ Artículo 44 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.



incluyen los caracteres recomendados por la UPOV para la descripción de las variedades de Haba (*Vicia faba* L. var. *major* Harz), documento TG/206/1.

La distinción de la variedad propuesta con las variedades comúnmente conocidas se ha determinado en base a los caracteres: altura de la planta, longitud de la flor, extensión de la pigmentación antociánica del estandarte, forma de la sección longitudinal del grano seco, forma de la sección transversal del grano seco, color de la testa del grano seco y coloración negra del hilo del grano seco; los mismos que presentan un estado de expresión diferente (Anexo 1) respecto a las variedades comúnmente conocidas, concluyéndose que la variedad presentada es diferente a las variedades 'INIA 409 - MUNAY ANGELICA' e 'INIA 417 - HINAN CARMEN'.

V. HOMOGENEIDAD

Una variedad es considerada homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes o caracteres esenciales, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa¹⁴. Una población es homogénea cuando para un determinado carácter todos los individuos de la población tienen valores o niveles de expresión iguales de ese carácter¹⁵.

Cuando el obtentor ha realizado la prueba de Homogeneidad dentro del país, será necesario realizar su validación, siempre que en su ejecución se hayan seguido las recomendaciones técnicas dadas en las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o en las Guías de Referencia para la especie respectiva¹⁶.

En la ejecución de las pruebas de homogeneidad de los caracteres cualitativos, el tamaño de muestra y el número máximo de plantas atípicas permisibles serán tomados de la Guía de Referencia¹⁷. Asimismo, para la validación de la homogeneidad, se debe de haber realizado las pruebas de acuerdo a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o las Guías de Referencia para la especie respectiva¹⁸.

El Reporte de los resultados del examen técnico realizados por el obtentor, señala que para los caracteres de evaluación cualitativa no se encontraron plantas fuera de tipo en cada una de las dos campañas de evaluación y, los coeficientes de variabilidad para el carácter de evaluación cuantitativa fue de 1.15% y 3.80% en la primera y segunda campaña del examen, respectivamente, valores que se encuentran dentro de los rangos permitidos para variedades de especies alógamas, caso de la haba, concluyéndose que la variedad presentada es suficientemente homogénea en sus caracteres distintivos.

¹⁴ Artículo 8 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 11 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

¹⁵ Artículo 28 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁶ Artículo 31 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁷ Artículo 33 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

¹⁸ Artículo 49 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.



VI. ESTABILIDAD

Una variedad se considerará estable si sus caracteres pertinentes o esenciales se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones¹⁹.

Una población es estable cuando los individuos expresan el mismo valor del carácter en diferentes generaciones²⁰. En forma práctica, una variedad es estable cuando en dos campañas consecutivas o en dos campañas intercaladas de tres, sus caracteres distintivos son homogéneos.

Cuando el obtentor ha realizado la prueba de Estabilidad en el país, se realizara su validación, siempre que la prueba antes señalada se haya ejecutado de acuerdo a las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales o las Guías de Referencia para la especie respectiva^{21, 22}.

La Guía de Referencia para haba de la UPOV (documento TG/206/1), señalan que en la práctica no es corriente efectuar exámenes de la estabilidad que registren resultados tan fiables como los de un examen de la distinción y la homogeneidad. No obstante, la experiencia ha demostrado que, en muchos tipos de variedades, cuando una variedad haya demostrado ser homogénea, también podrá considerarse estable.

El Reporte de los resultados del examen técnico realizados por el obtentor, señala que la variedad presentada es suficientemente homogénea en sus caracteres distintivos en las dos campañas de ejecución del citado examen, concluyéndose que la variedad es estable en sus caracteres distintivos.

VII. CONCLUSION

1. El examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad de la variedad de haba 'INIA 421 - ANTONIANA', ha sido realizado de acuerdo a las Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de variedades de Haba (*Vicia faba* L. var. *major* Harz), documento TG/206/1 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
2. La variedad presentada cumple con los requisitos de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad, definidos en la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.



¹⁹ Artículo 9 del Acta 1991, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y, Artículo 12 de la Decisión 345, que establece el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

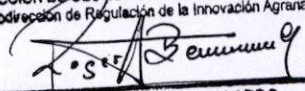
²⁰ Artículo 36 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

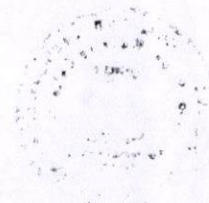
²¹ Artículo 39 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

²² Artículo 53 de las Normas para la Evaluación Técnica de las Nuevas Variedades Vegetales.

3. La presente variedad corresponde a un cultivo anual, como es el caso del cultivo de la haba (*Vicia faba* L. var. *major* Harz).

La Molina, 23 de diciembre de 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA
Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria

Ing. ROGER BECERRA GALLARDO
Responsable
Área de Regulación en Acceso a los Recursos Genéticos y
Protección de Obtentores Vegetales



(F)